AUTORÍZASE A REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO PARA CONTRATAR PRÉSTAMOS DESTINADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

DECRETO No. 92, Aprobado el 6 de Febrero de 1973

Publicado en La Gaceta No. 28 del 8 de Febrero de 1973

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A los habitantes de la República,

Sabed:

QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO No. 92

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1º.- Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que conjuntamente con el Presidente del Comité Nacional de Emergencia, representen al Poder Ejecutivo en la contratación de cualquier préstamo en moneda extranjera o nacional que tenga como finalidad la Reconstrucción Nacional.

Artículo 2º.- Esta autorización comprende la facultad de convenir y aceptar el tipo de interés y plazo que ellos crean conveniente, así como la de firmar los protocolos y documentos necesarios para llevar a efecto la contratación, y las solicitudes y documentos que exijan los prestamistas.

Artículo 3º.- Los comisionados informaran a esta Asamblea, de los empréstitos suscritos dentro de quince días después de la suscripción de cada préstamo.

Artículo 4º.- Esta autorización comprende también la facultad de comprometer los bienes de la Nación si fuesen exigidos como garantía para esta clase de operaciones.

Artículo 5º.- La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.- Managua D. N., seis de Febrero de mil novecientos setenta y tres.- (f) **CORNELIO H.** HÜECK, Presidente.- (f) **RAMIRO GRANERA PADILLA,** Secretario.- **LUIS H, PALLÁIS DEBAYLE**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.-Managua, Distrito Nacional, ocho de Febrero de mil novecientos setenta y tres JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. (f) **R. MARTÍNEZ L**.- **F. AGÜERO R**.- (f) **A. LOVO CORDERO.** Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares,** Secretario.- (f) **Gustavo Montiel,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12323